

**Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de diciembre de 2015**

A las 12:15 horas del día **10 de diciembre de 2015**, en la Sala de Juicios Orales del Centro de Estudios Universitarios "16 de septiembre", ubicada en Avenida Magisterio 550, Colonia Maestros Federales, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de diciembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 07 de diciembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Coordinador de Capacitación y Difusión en funciones de Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Sandoval Espinoza, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, y procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTAS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2015.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
- a) Informe mensual del Secretario Ejecutivo.
  - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.RR/206/2015 interpuesto en contra del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
    - 2.RR/238/2015 interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
    - 3.RR/251/2015 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.
    - 4.RR/261/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
    - 5.RR/271/2015 interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado.
  - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expedientes siguientes:
    - 1.DP/45/2015 interpuesta en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, y previo aprobar el punto III, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"por mi parte yo quiero incorporar dos temas en asuntos generales, el primero declarar desierta la convocatoria para Secretario Ejecutivo del ITAIPBC, y dos la realización de una reunión de trabajo en formato de desayuno con los Titulares de las Unidades de*

*Transparencia de los Sujetos Obligados; la justificación de este punto, el primero obviamente de declarar desierta, en virtud que de agoto el procedimiento de selección de candidatos para la Secretario Ejecutivo y desafortunadamente no se aprobó ninguno y por lo tanto declaramos desierta la convocatoria para la Secretario Ejecutivo; El segundo punto sobre la realización de una reunión de trabajo en formato desayuno con los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados obedece a la necesidad de realización de un desayuno para los encargados de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, se propone en sustitución de la acción 1.28 desarrollar la Cuarta Semana Estatal de Transparencia y desafíos de los órganos garantes, en sustitución de eso se propone que debido a que la autorización de la ampliación presupuestal fue en el mes de noviembre, los tiempos no nos dieron el margen suficiente para la organización de dicho evento, se propone que esta reunión cumpla con el objetivo de acercar a los Sujetos Obligados y presentarles el diagnóstico que se realizó hace unos meses en materia de Unidades de Transparencia a nivel estatal, ese desayuno será el día 15 de diciembre invitando también en la medida de sus posibilidades a algún servidor público del Instituto Nacional de Acceso a la Información y de algún Órgano Garante que pudiera acompañarnos, también podríamos establecer ahí mismo mecanismo de acción para mejorar en general los procedimientos de acceso a la información de los Sujetos Obligados y propuestas de mejoras se convocaría al personal operativo de las Unidades de Transparencia de todos los sujetos obligados del estado, Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos y Organismos Autónomos”.*

Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 02 de diciembre de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente: **ACUERDO AP-12-373. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 02 de diciembre de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarla para que sea incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al punto V del orden del día, en el cual el Secretario Ejecutivo en funciones expuso las actividades realizadas por las áreas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, conforme al informe circulado previamente, en los siguientes términos:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PARCIAL
<b>SESIONES DE PLENO</b>	4	5	6	5	6	5	4	5	4	5	5	2	54
Ordinarias	3	4	5	4	4	4	3	4	4	4	4	2	45
Extraordinarias	1	1	1	1	2	1	1	1	0	1	1	0	11
<b>ACUERDOS DE PLENO</b>	27	41	34	32	61	48	44	39	38	48	34	8	454
CUMPLIDOS	26	41	34	32	61	48	37	39	38	46	33	3	438
EN PROCESO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	1	5	9
<b>RECORDOS DE REVISIÓN</b>													
INTERPUESTOS	11	23	24	29	24	41	15	63	28	8	9	2	277
RESUELTOS	18	29	33	14	26	34	28	20	29	26	24	5	285
EN TRAMITE	62	56	47	62	73	67	54	97	96	78	60	58	58
<b>RECURSOS PUBLICOS</b>													
INTERPUESTAS	1	4	0	5	27	2	1	4	2	2	3	0	51
RESUELTAS	1	2	3	2	23	3	4	6	0	1	2	3	50
EN TRAMITE	2	5	2	5	9	7	4	2	4	4	6	3	3
<b>SAEPS (Promedio días de respuesta)</b>	0.31	0.28	1	5.29	10.59	1.8	1.6	0.83	0.5	2.54	0.5	2.17	2.28
<b>RECURSOS DE RESOLUCIONES</b>													
PRESENTADAS	16	21	11	83	120	14	10	12	25	28	51	2	393
RESPONDIDAS	16	21	11	70	76	62	10	12	25	4	47	2	356
RECURRIDAS	1	1	0	3	2	6	1	0	2	0	0	0	16
RESUELTAS	0	1	0	1	3	0	8	0	1	0	0	0	14
SE CONFIRMA							2		1				3
SE MODIFICA													
SE REVOCA													
SE SOBRESEE		1		1									2
NO INTERPUESTA					3		6						9
<b>VISTAS OK</b>													
CANTIDAD TOTAL VISTAS	18	5	7	3	12	13	20	6	9	8	11	0	112
DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE ACCESO)	8	1	4	0	10	7	8	3	3	7	3	0	54
DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	10	4	3	3	2	6	12	3	6	1	8	0	58
<b>PORTALES</b>													
Evaluaciones	0	23	0	0	0	14	50	0	0	0	64	0	151
64 SO's Verificaciones	12	16	17	18	17	20	11	19	19	18	17	5	189
Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	22
<b>CAPACITACIONES</b>													
Sujetos Obligados	0	5	2	2	1	2	0	1	2	1	2	2	20
Sociedad Civil	1	3	2	10	7	1	1	1	1	1	0	1	29
<b>EVENTOS</b>				REDT		0	1	0	0	0	0	0	1
Por ITAIPBC	6	8	5	6	2	2	2	3	8	5	3	1	51
Participación	1	3		3	2	3	0	0	3	4	6	1	26
<b>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>													
Edición de contenido multimedia	7	9	2	13	22	11	10	13	12	22	14	2	137
Actualizaciones al POT	101	114	43	105	89	94	54	80	107	93	73	8	961

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/206/2015, interpuesto en contra del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, resulta conveniente en primer término señalar que la **Ley que Crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California en su artículo 6** del Capítulo II establece el despacho de los asuntos que le corresponden a dicho Sujeto Obligado.*

En concatenación con ello, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente ingresar al portal oficial del Sujeto Obligado, de manera específica en lo relativo a las Funciones específicas de sus Unidades administrativas, <http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/>, del cual se advierte que el Departamento de Desarrollo Humano cuenta con la labor de **realizar talleres y pláticas en colonias y comunidad con el objeto de informar a las mujeres en relación con su salud**, autoestima, violencia familiar, e instancias de apoyo en beneficio de la mujer.

De lo anterior se deduce que si bien el Sujeto Obligado realiza actividades relacionadas con la promoción ante distintas autoridades del acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud así como al acercamiento a colonias y comunidades mediante pláticas y talleres en la misma materia, no se advierte que el mismo cuente con la atribuciones relacionadas a programas y campañas de servicios de salud.

Ahora bien, en virtud de las manifestaciones de ambas partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, resulta necesario analizar lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud de las cuales se deduce que tal como lo manifestó el Sujeto Obligado, la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento no es generada, administrada ni se encuentra en su posesión, motivo por el cual no se encuentra obligado a entregar, ello de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

<b>SÉNTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>CONFIRMAR</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-374. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/206/2015, interpuesto en contra del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

2. RR/238/2015, interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California. La Consejera Ciudadana Titular **Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y de la documental ofrecida por la Parte Recurrente durante la substanciación del presente recurso de revisión, se advierte una evidente discrepancia entre lo manifestado por aquél en su respuesta y la información contenida en el documento referido en la misma, de otras palabras, el Sujeto Obligado señaló que la colindancia correcta es la contenida en la memoria técnica descriptiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la cual indica que al sureste colinda en 37.446 metros con lote 015 de la misma manzana, pero al analizar tal documento, se advierte que la colindancia al sureste es en 37.446 metros con lote 014 de la misma manzana, deduciéndose que la información otorgada por el Sujeto Obligado no fue entregada de manera clara, creando una confusión a la Parte Recurrente y trasgrediendo de esta manera su derecho de acceso a la información.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Sujeto Obligado para que especifique de manera clara las colindancias del inmueble referido en el folio de consulta que originó la tramitación del recurso de revisión.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-375. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/238/2015, interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

3. RR/251/2015, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En su escrito de contestación al presente Recurso, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó que la solicitud de acceso a la información pública que nos atañe se tuvo por no interpuesta toda vez que no atendió el requerimiento de aclaración de solicitud en el plazo establecido, en virtud de ello este Órgano Garante analiza las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado en su contestación al presente recurso de revisión.*

*En relación con lo anterior, el artículo 58 de la Ley de Transparencia señala que cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información, o no satisfaga alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, y la Unidad de Transparencia no cuente con los elementos necesarios para suplir la deficiencia, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del requerimiento, haga las aclaraciones pertinentes o*

subsane las omisiones en que haya incurrido y que de no recibir la aclaración correspondiente, la solicitud se tendrá como no interpuesta.

Así pues, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada por la Unidad Concentradora de Transparencia en fecha 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, motivo por el cual se tuvo dicha solicitud por no interpuesta.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se <b>SOBRESEE</b> el presente Recurso de Revisión.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-376. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/251/2015, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, en el que se SOBRESEE el Recurso de Revisión.**

4. RR/261/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Sujeto Obligado manifestó haber entregado debidamente de manera electrónica y física la información requerida, adjuntado a su escrito el Contrato de Prestación de Servicios a través de adjudicación directa número ADQ-2015-AD-*



005SUBSEMUN referido en la solicitud que dio origen al presente procedimiento, así como Constancia de Notificación e impresión de correo electrónico enviado a la parte recurrente mediante el cual se remite la información solicitada.

Toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto de las mismas, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la ahora Parte Recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se <b>SOBRESEE</b> el presente Recurso de Revisión.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-377. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/261/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se SOBRESSEE el Recurso de Revisión.**

5. RR/271/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, la parte recurrente fue debidamente notificada en términos*

del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el medio electrónico que señaló para tal efecto, del proveído de misma fecha en el cual se le previno que subsanará su escrito inicial, y señalara el supuesto de los contemplados en el artículo 78 de la Ley de la materia, por el cual interpuso su recurso, concediéndole un término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a en que surtiera efectos tal notificación, **apercibido que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto** por así preverlo el numeral décimo séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del día 17 diecisiete de noviembre del año en curso y feneció en fecha 23 veintitrés de noviembre del año en curso, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta.

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por **NO INTERPUESTO**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluido su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, <b>SE TIENE POR NO INTERPUESTO</b>
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-378**. Se

aprueba el proyecto de resolución del RR/271/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, el cual SE TIENE POR NO INTERPUESTO.

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas enlistada de la siguiente manera:

1. DP/45/2015, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que el Sujeto Obligado deberá publicar oficiosamente en su Portal de Obligaciones de Transparencia **los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.***

*Del dictamen emitido por el XXXX, se advierte que si bien el Sujeto Obligado publica la información pública relativa a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, esto es, los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, dicha información no contiene el Contrato Colectivo de Trabajo celebrados entre éste y el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, celebrado con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo, por lo tanto es dable deducir que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones transparencia la información señalada en la presente denuncia pública, en lo referente al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.*

*Ahora bien, en relación al argumento que vierte el Sujeto Obligado al manifestar: "no existe obligación ... de publicarlo en el Portal de Transparencia dentro de la información considerada como de oficio, en virtud de que en estricto apego a la denominación de dicho instrumento, **el mismo refiere a un Contrato y uno a un Convenio**", tenemos que dicho argumento resulta equívoco, puesto que la naturaleza jurídica del contrato colectivo de trabajo es considerada por la doctrina como un convenio, esto se robustece con la definición del Diccionario Jurídico*

Mexicano, México, Porrúa-Universidad Autónoma de México, Edición Histórica, 2007, vol. A-C, se define al Contrato Colectivo de Trabajo como:

**Contrato Colectivo de Trabajo.**

1. definición. (...) **La doctrina ha definido al contrato colectivo de trabajo como el convenio de condiciones de trabajo que reglamentan la categoría profesional**, a través de la fijación de normas relacionadas con los contratos individuales de igual índole; se le considera el pacto que fija las bases para el desarrollo de toda actividad productiva con la finalidad de elevar el nivel de vida de los trabajadores mediante la regulación de las relaciones laborales en el sentido más favorable a las necesidades del obrero.

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado **cuenta con la obligación de publicar de manera oficiosa el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.**

Asimismo, lo que refiere el Sujeto Obligado respecto a que no existe obligación de publicar los convenios celebrados con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, puesto que considera que no consiste en información actualizada, arguyendo que dichos instrumentos fueron celebrados hace más de diez años; **tales argumentos también resultan inexactos**, puesto que, de las constancias que integran la Denuncia Pública que se resuelve, este Órgano Garante advierte que dichos convenios se encuentran vigentes, ya que si bien es cierto fueron celebrados en fecha 01 de enero de 1993 y 15 de marzo de 1995, no menos cierto resulta que de su literalidad se desprende que la vigencia de los mismos fue estipulada por tiempo indefinido, y al no existir documento diverso de fecha posterior, se concluye que a la fecha se encuentran vigentes. Por lo tanto, el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicarlos en su portal de obligaciones transparencia, en lo referente a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, en lo relativo a los convenios celebrados por el Sujeto Obligado con la Comisión Estatal de Servicios Públicos Mexicali (CESPM), el Pleno de este Órgano Garante considera prudente ingresar a los Portales de Obligaciones de dichas Entidades, observando que de ninguno de estos se advierte que publiquen dichos convenios, y en virtud de la manifestaciones realizadas por el Sujeto, este Órgano Garante no cuenta con elementos de prueba suficientes para determinar que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali haya celebrado algún convenio en los términos referidos en la denuncia pública.

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>el Sujeto Obligado <b>INCUMPLE</b> con la obligación de publicar los Contratos Colectivos de Trabajo en su portal de obligaciones transparencia, en lo referente a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicional información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-379. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/45/2015, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, en el cual el Sujeto Obligado denunciado INCUMPLE con la obligación de publicar los Contratos Colectivos de Trabajo en su portal de obligaciones transparencia, en lo referente a la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Continuando con el punto V asuntos generales del orden del día, relativo a: "Declarar como desierta la Convocatoria Pública Abierta para ocupar la vacante de Secretario Ejecutivo del ITAIPBC"; Acto seguido el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-380. Se aprueba declarar como**

MARCO

A

**desierta la Convocatoria Pública Abierta para ocupar la vacante de Secretario ejecutivo del ITAIPBC.**

Posteriormente en el punto V asuntos generales del orden del día, relativo a: *"La realización de una reunión de trabajo en formato de desayuno con los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados"*; El Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-381. Se aprueba la realización de una reunión de trabajo en formato desayuno, en sustitución de la actividad 1.28 relativa a la Cuarta Semana Estatal de Transparencia, con los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados con la metodología que ya se expuso.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo en funciones hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria, se aprobó el acta de la primera sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 02 de diciembre de 2015; así mismo se aprobaron 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión indicando el sentido de cada uno de ellos, y 1 proyecto de resolución de Denuncia Pública indicando el sentido de la misma; así mismo se aprobaron 2 acuerdos administrativos, referentes a declarar desierta la convocatoria de Secretario Ejecutivo del ITAIPBC y se aprobó realizar una reunión de trabajo en formato desayuno con los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la tercera Sesión Ordinaria de diciembre de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 16 de diciembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 13:08 horas del día 10 de diciembre de 2015.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANÓELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Consejera Ciudadana Titular



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Consejero Ciudadano Titular



**MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**  
Coordinador de Capacitación y Difusión  
en Suplencia de la Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 16 de diciembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.